

HECHO ESENCIAL
Empresa Nacional de Electricidad S.A.
Inscripción Registro de Valores N°0114

Santiago, 9 de Diciembre de 2015.
Ger. Gen. N°191/2015.

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449
Santiago

**Ref.: (i) Oficio Ordinario SVS N° 26428, de fecha 27 de Noviembre de 2015, y (ii)
Oficio Ordinario SVS N° 26625, de fecha 1 de Diciembre de 2015 (los "Oficios").**

De nuestra consideración:

En relación a las respuestas a los Oficios de la referencia, entregadas los días 1 y 2 de Diciembre de 2015, respectivamente, a la Superintendencia de su Dirección (la "SVS") y comunicada en su oportunidad como hecho esencial al Oficio (i) de la referencia y como responde Oficio al Oficio (ii) de la referencia, (las "Respuestas Endesa"), vengo en señalar que el día de hoy ha sesionado el Directorio de la Compañía ("Endesa Chile"), el cual por la mayoría de sus miembros ha aprobado en todas sus partes las Respuestas Endesa y con el voto en contra de los directores señora Marshall y señores Atton, Cibié y Lamarca.

Los directores señora Isabel Marshall, y directores señores Enrique Cibié, Felipe Lamarca y Jorge Atton, han fundamentado su voto en contra, manifestando en relación a la respuesta a los Oficios de la referencia, lo siguiente:

Respecto al punto 1 del Oficio

En relación con la respuesta dada por la administración al punto 1(i) del Oficio 26.428 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 27 de noviembre de 2015, en adelante el "Oficio", relativo a si los compromisos asumidos por Enel mediante carta de fecha 23 de noviembre de 2015 tienen un carácter vinculante y serían plenamente exigibles en caso de incumplimiento, los suscritos estiman que la administración adhiere a la opinión de los abogados de Enel. Lo razonable habría sido que la administración consultara asesores legales

independientes. En todo caso, para los suscritos más relevante que si esas declaraciones son o no exigibles, es el contenido de dichas declaraciones, según se explica respecto del punto 1(ii).

En relación a la respuesta dada por la administración al punto 1(ii) del Oficio, los suscritos reiteran lo señalado en la sesión de directorio de fecha 24 de noviembre de 2015, en el sentido que, la propuesta de Enel presenta varios problemas. Primero, sujeta el acuerdo a que resulte con éxito la reorganización en “todas sus instancias o fases”, esto es, no aplicaría si la fusión no se materializa. Segundo, constituye una simple promesa de “negociar” o “promover que alguna o algunas de sus filiales negocien” con Endesa Chile. Es decir, no existe un compromiso de suscribir un acuerdo determinado sino simplemente a negociar, pudiendo las negociaciones extenderse indefinidamente en el tiempo, nunca concretarse o sujetarse a condiciones gravosas para Endesa Chile. Tercero, limita la participación de Endesa Chile en los distintos proyectos hasta un máximo de 40%. Cuarto, establece que Enel adquirirá los proyectos renovables de Endesa Chile a “valor de proyecto”, dejando abierto el precio al cual Endesa Chile, por su parte, deberá adquirir su participación en los activos y proyectos de Enel.

La respuesta dada por la administración no se refiere explícitamente a ninguno de estos puntos. Por tanto, los suscritos reiteran lo señalado en el informe del Comité de Directores de Endesa y en la sesión de directorio de fecha 5 de noviembre, en el sentido que, primero, se debe regular satisfactoriamente hacia el futuro, a través de obligaciones fácilmente monitoreables y exigibles, el conflicto de interés, respecto de Endesa Chile, que representan las actividades de Enel Green Power en el país, y segundo, que Endesa Chile debe ser el principal vehículo de crecimiento en generación. En opinión de los suscritos, por las razones indicadas, la propuesta de Enel, independiente de si es exigible jurídicamente según sus términos, no satisface adecuadamente estas exigencias.

En opinión de estos directores, respecto a este punto la forma de salvaguardar los intereses de Endesa en el futuro es que dicha relación sea en Chile una fusión de activos de Endesa con Enel Green Power o su continuadora.

Respecto al punto 2 del Oficio

En relación con la respuesta dada por la administración al punto 2 del Oficio, relativo a si la intención manifestada por Enersis de lanzar una OPA por la totalidad de las acciones y ADRs de la futura Endesa Américas sería exigible a Enersis, los suscritos estiman que la administración emite una opinión jurídica sin invocar la opinión de algún experto independiente que lo justifique. En opinión de los directores antes mencionados es que lo razonable habría sido consultar asesores legales independientes. En todo caso, para los suscritos más relevante que si esta intención sería o no exigible es si dicha OPA, en los términos que ha sido planteada, es o no apta para resolver el problema de fondo.



Si bien en la sesión de directorio de fecha 24 de noviembre de 2015 los suscritos señalamos que la OPA anunciada sería “conceptualmente” beneficiosa en cuanto mitigaría el riesgo relativo a incertidumbre sobre el precio de ejercicio del derecho a retiro, en los términos en que fue planteada la OPA por Enersis presenta dos problemas.

Primero, tal como lo dijimos el día 24.11.15, el precio de 236 pesos chilenos por acción es insuficiente. En efecto, al dar cuenta de la OPA de Enersis: “*Según se ha informado por Enersis, dicho precio ha sido calculado sobre la base del precio de mercado medio de los últimos tres meses de Endesa Chile ponderado por el peso relativo de Américas estimado por Tyndall, asesor del comité de directores de Endesa Chile (c. 28%)*”. Consultado el informe de Tyndall con posterioridad a la sesión de directorio del 24 de noviembre, constatamos que la ponderación implícita atribuida por Tyndall para la futura Endesa Américas fue 35% y no 28%, con lo cual, si se utiliza la valorización relativa de Tyndall como criterio, el precio de la OPA debiera ser cercano a 295 pesos chilenos por acción. Este nivel de precio, por lo demás, coincidiría con las indicaciones de precio que han dado analistas de mercado con posterioridad al anuncio de Enersis, confirmando que la propuesta de Enersis es baja.

Segundo, como se advirtió en la sesión de directorio de fecha 24 de noviembre, la OPA solo procedería en el evento que se apruebe la fusión por las juntas de accionistas de Endesa Américas, Enersis Américas y Chilectra Américas y, por tanto, no otorga protección si la fusión no se realiza, en cuyo caso la acción de Endesa Américas sería muy poco atractiva, ya que se trataría de una colección de participaciones sin identidad de negocios ni estructura organizacional propias. Respecto de este riesgo, no se ha planteado medida de mitigación alguna.

Respecto al punto 3 del Oficio

En relación con la respuesta dada por la administración al punto 3 del Oficio, relativo a (ii) cual sería la contraprestación a la que Endesa Chile se obligaría en el compromiso de compensación y (ii) la figura jurídica que se utilizaría para materializar este compromiso, nos parece que la respuesta dada por la administración debiera limitarse a lo indicado en el primer párrafo, cual es, que estos aspectos únicamente podrán detallarse en el momento en que dicha negociación tenga lugar, a lo que agregaríamos, “sujeto a su estudio con expertos independientes”.

Si bien la Superintendencia no lo pregunta directamente, como sí lo hace con respecto a los primeros dos puntos, en el caso del tercer punto también cabe preguntarse sobre la exigibilidad de la propuesta de compensación del gasto tributario en que incurra Endesa Chile debido a la división que propone la reorganización y que sería compensado por Enersis. Esta compensación se condiciona a la aprobación de la fusión por parte de Endesa Américas, independiente de los términos de la misma, y a la obtención de beneficios



tributarios por parte de Enersis, con los que se compensaría el costo de Endesa, con lo cual queda abierto un potencial perjuicio tributario para Endesa, lo cual iría en contra del interés social de la empresa.

El Directorio, por la unanimidad, ha resuelto colocar a disposición de todos los accionistas y del mercado en general dos opiniones jurídicas sobre el carácter vinculante de los compromisos que Enel S.p.A. ha formulado, los cuales han sido objeto de sendos hechos esenciales. En efecto, tanto el Secretario del Consejo de Enel S.p.A., Sr. Claudio Sartorelli, así como uno de los principales estudios jurídicos de la República de Italia, Chiomenti Studio Legale, representado por su socio, el jurista Michele Carpinelli, han señalado el carácter vinculante bajo el Derecho Italiano de los mencionados compromisos de Enel en los términos en los cuales están escritos.

A tal efecto, a continuación se reproduce la carta remitida por el Secretario de Enel S.p.A.: 



00198 Roma, Viale Regina Margherita 137
T +390681052616 F +390681053659

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIONE

DECLARACIÓN

Yo, el abajo firmante, Claudio Santorelli, en mi condición de Secretario del Consejo de Administración de Enel S.p.A. con domicilio en Roma, Viale Regina Margherita 137

certifico

por medio de la presente que:

- de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración de Enel S.p.A. en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, en relación con la operación de reorganización societaria de Enersis y de sus sociedades controladas en Sudamérica,
- de conformidad con el poder que dicho Consejo de Administración, en el ámbito de dicha decisión, ha otorgado a favor de la Presidente Doña María Patrizia Grieco para suscribir las declaraciones relativas a los compromisos asumidos por Enel para la realización de dicha reorganización, incluyendo expresamente la delegación de dicha facultad,
- de acuerdo con la delegación conferida por la Presidente de Enel Doña María Patrizia Grieco con fecha 23 de noviembre de 2015 (con base en la mencionada decisión) a favor de Don Giulio Fazio para suscribir las mencionadas declaraciones,

Don Giulio Fazio se encuentra plenamente investido de facultades para suscribir las declaraciones enviadas con fecha 23 de noviembre de 2015 y 25 de noviembre de 2015 al Presidente de Enersis S.A., Don Francisco de Borja Acha Beaga, en relación con los compromisos asumidos por Enel en el ámbito de la mencionada reorganización

En fe de todo lo anterior,

Claudio Santorelli

Roma, 26 de noviembre de 2015

Asimismo, a continuación, se reproduce el contenido de la opinión legal del jurista Sr. Carpinelli, traducida a la lengua española:

Estimados señores,

He examinado:

- *El texto del acuerdo adoptado por el Directorio de Enel S.p.A. en su sesión del día 17 de Noviembre de 2015; en particular, el contenido de las obligaciones asumidas por Enel S.p.A. en relación con la reordenación de Enersis, conjuntamente con las implicaciones de estas obligaciones en beneficio de los accionistas minoritarios de las compañías que participan en la operación de reordenación;*
- *El contenido del acuerdo adoptado en la mencionada sesión del Directorio de Enel S.p.A. en la que se autoriza expresamente la asunción por parte de Enel S.p.A. y por parte de Enersis, en lo que le compete, de las obligaciones y además el contenido del acuerdo para empoderar al Presidente de Enel S.p.A., con expreso poder de subdelegación, a la suscripción de la declaración sobre las referidas obligaciones;*
- *La declaración del Abogado Claudio Sartorelli, en calidad de Secretario del Directorio de Enel S.p.A. lo dispuesto por parte del Presidente de Enel S.p.A el día 23 de Noviembre de 2015 a través del cual el Presidente, sobre la base de los poderes de subdelegación otorgados a través del acuerdo en cuestión (y en particular sobre la base de la expresa facultad de subdelegación otorgada al mismo Presidente) ha conferido, en conformidad con las normas legales italianas, un mandato específico con representación al Abogado Julio Fazio para la suscripción en nombre y por cuenta de Enel S.p.A. de las declaraciones sobre las referidas obligaciones;*
- *Las comunicaciones enviadas por parte del Abogado Giulio Fazio y dirigidas al Abogado Borja Acha Besga.*

Sobre la base de todo lo anterior, expreso mi opinión legal que las obligaciones asumidas por parte de Enel S.p.A. son válidas, eficaces y vinculantes, habiendo sido objeto de específica y analítica autorización por parte del Directorio de Enel S.p.A.

Además, expreso la opinión legal que los actos suscriptos por parte del Abogado Giulio Fazio sobre la base de los poderes específicamente otorgados al mismo por parte del Presidente de Enel S.p.A. (a su vez sobre la base de los poderes otorgados al mismo por parte del Directorio de Enel S.p.A.) son válidos y eficaces reproduciendo las antes mencionadas obligaciones de Enel S.p.A., como ya dicho, válidas, eficaces y vinculantes para Enel S.p.A.

En Fe.

**Abogado Michele Carpinelli
Ciomenti Studio Legale**

Roma, 2 de Diciembre de 2015.



Asimismo, el Directorio, por la unanimidad, ha acordado advertir que según el hecho esencial de Enersis S.A. de fecha 02.12.15, el autor de los compromisos citados es Enel S.p.A. y no Enersis S.A., no correspondiéndole al Directorio de esta última modificar o ampliar el contenido de dichos compromisos.

Le saluda atentamente,



Valter Moro
Gerente General
Empresa Nacional de Electricidad S.A.



c.c. Fiscalía Nacional Económica
Banco Central de Chile
Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Corredores de Valparaíso
Banco Santander Santiago –Representantes Tenedores de Bonos
Depósito Central de Valores
Comisión Clasificadora de Riesgos